

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH. (EJEC. ALIM.) 2020-00108

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 8 DE JUNIO DE 2022.

Si bien el defecto anotado en el auto inadmisorio fue subsanado, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, a corregir y/o precisar todas las pretensiones, teniendo en cuenta que **i)** conforme se acreditó en el cuaderno principal, al 6 de abril de 2022, las cuotas alimentarias se encontraban al día a marzo de 2022, y **ii)** lo perseguido se ajuste estrictamente a lo establecido en el acuerdo conciliatorio.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726025d8c08f0e2febaa7a2f98651936920d23c292f22ebfd73095aa8f929c1f**

Documento generado en 07/06/2022 11:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>